



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010004535 DEL 27/02/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de TUNUNGUÁ en el departamento de BOYACÁ, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20184010118755 del 24 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de TUNUNGUÁ en el departamento de BOYACÁ, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015:

“Reporte en el SUI formato Acta de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados”.



VHT

Que el anterior requisito hace parte del aspecto denominado: "Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA."

Que la Resolución No. SSPD - 20184010118755 del 24 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente el 16 de octubre de 2018.

Que el alcalde del municipio de TUNUNGUÁ, mediante radicado número SSPD 20185291249162 del 30 de octubre del 2018, interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Dentro de sus argumentos el representante legal del municipio expone lo siguiente:

"...(...)..

1. El municipio de Tununguá – Boyacá fue descertificado en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 1077 de 2015.

2. Que para la vigencia 2017 el municipio fue descertificado porque incumplió presuntamente con el requisito 6 relacionado con el cargue acto de aprobación de tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para los servicios de alcantarillado y aseo.

3. Que la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico CRA, expidió la resolución 825 de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan".

4. Que la anterior resolución fue modificada mediante Resolución 844 de 2018.

5. Que en la vigencia 2018 el Municipio de Tununguá realizó estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado en desarrollo de la Resolución CRA 825 de 2017 modificada por la Resolución 844 de 2018.

6. Que una vez revisando el archivo documental de la Alcaldía se encontró la Resolución No 071.1 de septiembre 05 de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ.**

7. Por lo anteriormente señalado se considera que el requisito se cumplió ya que la información requerida." – [Sic]

PETICIONES

1. Que sea revocada la **Resolución No 20184010118755 del 24-09-2018** expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos, a través de la cual se decide sobre la Certificación relacionada con la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la vigencia 2017.

2. Establecer que en su lugar se expida una resolución donde se certifique al Municipio de Tununguá en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente a la vigencia 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 50 y ss. Del código Contencioso Administrativo, además de las siguientes normas: los artículos 3 y 5 del Decreto 1077 de 2015, resolución CRA 825 de 2017 modificada por la Resolución CRA 844 de 2018.

2.2. De las pruebas aportadas con el recurso

Que con su escrito de reposición, el municipio aportó los siguientes documentos:

- Del folio 4 al folio 50, copia de la resolución No 071.1 de septiembre 05 de 2018 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ.*”
- Del folio 51 al folio 52, copia de la factura FTR – 2018004736 y FTA 2018015166.

Los anteriores documentos fueron incorporados con su valor legal al expediente No. 2018401351600321E, a través del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002566 del 04/12/2018.

2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con, “*Reporte en el SUI formato Acta de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados.*”, el cual hace parte del aspecto “*Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.*”, este Despacho consideró necesario abrir un periodo probatorio, por tal motivo profirió el Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002566 del 04/12/2018, dentro del cual se decretó lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

REQUERIR a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a fin que indique si la Resolución No 071.1 de septiembre 05 de 2018 “por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Tununguá” corresponde a un acto de Aprobación de Tarifas que cumple con las exigencias de ley, rigiendo para la vigencia 2017, teniendo en cuenta lo señalado por el ente territorial mediante el recurso de reposición No. SSPD 20185291249162 del 30 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR como término probatorio OCHO (8) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Tununguá – Boyacá, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno. (…)

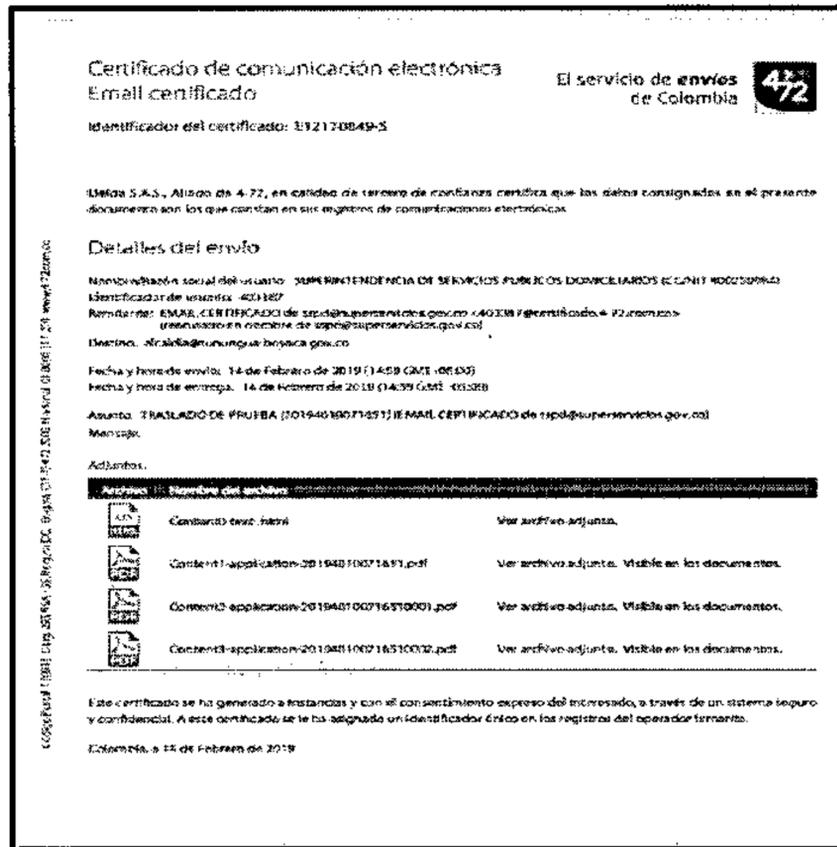
El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011566921 de 4 de diciembre de 2018 y al Grupo de Pequeños Prestadores mediante memorando No. SSPD 20184010129593.

Frente al anterior requerimiento, se tuvo respuesta por parte del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, a través de los memorandos Nos. 20184600131733 del 10/12/2018 y 20194600009993 del 07/02/2019, lo cual queda incorporado al expediente No. 2018401351600321E, con todo su valor legal.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Grupo de Pequeños Prestadores, con ocasión al decreto de pruebas de oficio, esta Superintendencia a través de comunicación radicada bajo el No. 20194010071651 del 13/02/2019, trasladó al municipio de Tununguá dichas contestaciones, para que, de considerarlo, se pronunciará frente a las mismas, para cuyo efecto se concedió un término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 14 de febrero de 2019, tal como se corrobora en el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 4-72 y que forma parte del expediente, veamos:



Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 19 de febrero del año 2019, no obstante, el ente territorial guardó silencio frente a la misma.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1.1 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con "Reporte en el SUI formato Acta de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados."

Que el requisito antes mencionado se consideró incumplido toda vez que, dentro del análisis hecho por esta SSPD, se evidenció que el ente territorial reportó al aplicativo SUI – INSPECTOR, el acto de aprobación de tarifas No. 078 de septiembre 11 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ", pero una vez se analizó el mismo, se halló que este no cumple con lo establecido en la normatividad, toda vez que la metodología tarifaria que se encontraba vigente para la fecha de expedición del acto administrativo, para los servicios de acueducto y alcantarillado se reglamentó mediante la Resolución CRA 287 de 2004 y no en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, como lo afirma el documento.

Adicionalmente se verificó que el prestador "UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TUNUNGUÁ", reportó la estructura de tarifas de acueducto y alcantarillado al Modelo de Verificación de Tarifas MOVET, el día 26 de abril de 2011.

Con esta información se procedió a comparar si las tarifas del acto de aprobación (No. 078 de septiembre 11 de 2017) fijadas en el artículo primero del acto administrativo remitido por el prestador, corresponden con las reportadas en el SUI MOVET. Teniéndose que para el servicio de alcantarillado no reportó costos de referencia al MOVET y al comparar los costos de referencia de MOVET y del acto de aprobación, se observó que no hay coincidencias para los servicios de acueducto y alcantarillado, seguidamente, se lee que el prestador afirmó en otro apartado de los considerandos de la Resolución No. 078 de 2017, que "en la vigencia 2013 se realizó estudio tarifario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo a la metodología CRA vigentes" - (Sic). Esta afirmación presupone la existencia de un segundo

estudio de tarifas que al parecer fue adoptado por la Resolución No. 078 de 2017, sin contar con la autorización de la CRA mediante acto administrativo para la modificación de los costos de referencia para el cobro de tarifas por el servicio de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA No. 271 de 2003. Por lo anterior las tarifas adoptadas para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante el acto administrativo "Resolución No. 078 del 11 de septiembre de 2017" no corresponden con la adopción metodológica dispuesta en la Resolución CRA No. 287 de 2004, ni guardan relación con los reportes oficiales en MOVET.

Ahora bien, vista la motivación por la cual se resolvió descertificar al municipio de Tununguá en el departamento de Boyacá, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, procede este Despacho a pronunciarse respecto a todos los argumentos y pruebas aportadas por el ente territorial en su escrito de reposición.

Dado que el ente territorial no contravirtió las consideraciones hechas en el acto administrativo recurrido, sino que por el contrario afirma que en la vigencia 2018, el municipio de Tununguá realizó un estudio tarifario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en desarrollo de la Resolución CRA No. 825 de 2017, modificada por la Resolución 844 de 2018, y expresa, además, que, una vez revisado el archivo documental de la alcaldía, se encontró la Resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ", este Despacho previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el "reporte en el SUI formato Acta de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados" estimó necesario proferir Auto de pruebas No. 20184010002566 del 04/12/2018, con el fin de que el Grupo de Pequeños Prestadores estableciera si la Resolución No. 071.1 de 05 de septiembre de 2018 es un acto de aprobación de tarifas y si fue expedido con posterioridad al Estudio de Costos y Tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como, si el mismo aplicó para la vigencia 2017 y si cumple con lo requerido en la norma.

Frente a los anteriores requerimientos el Grupo de Pequeños Prestadores de esta SSPD, a través de los memorandos Nos. 20184010129593 del 04/12/2018 y 20194600009993 del 07/02/2019, afirmó lo siguiente, veamos:

	Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		DNP Departamento Nacional de Planeación
MEMORANDO 20184600131733			
GD-F-010 V 11		Página 1 de 2	
Bogotá D.C., 10/12/2018			
PARA	OLGA ROCIO YANQUEN CARO Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información		
DE	COORDINADOR GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES		
ASUNTO	Respuesta Memorando 20184010129593 con fecha 4 de diciembre de 2018, Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002566 del 4 de diciembre de 2018- Expediente No. 2018401351600321E		
Respetada Doctora Olga Rocio,			
En atención su solicitud y a lo ordenado mediante Auto de Pruebas No. SSPD - 20184010002566 del 4 de diciembre de 2018, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el municipio de Tununguá del departamento de Boyacá, contra la resolución de descertificación de la vigencia 2017.			
"(...) ARTÍCULO PRIMERO: - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:			
REQUERIR a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a fin que indique si la resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2018 "por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Tununguá" corresponde a un acto de Aprobación de Tarifas que cumple con las exigencias de ley, teniendo en cuenta lo señalado por el ente territorial (...)"			
Una vez verificados los soportes contenidos en el Radicado SSPD No. 20185291249162 del 30 de octubre de 2018 del recurso de reposición, se pudo determinar que los documentos aportados por el municipio de Tununguá del departamento de Boyacá, corresponden al estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución CRA 825 de 2017 modificada y ampliada por la Resolución CRA 844 de 2018, mediante la cual se establece el régimen de tarifas, constituyendo esta última con relación a la entrada en vigencia de la aplicación de la nueva metodología a más tardar el primero (1º) de enero de 2019.			
Así mismo, como resultado de dicho estudio elaborado por el prestador, expidió acto de aprobación de tarifas con Resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2018, del cual se pudo constatar la aprobación de las tarifas que fueron calculadas para acueducto y alcantarillado y lo concerniente al servicio de aseo las tarifas del estudio de costos y tarifas ya existente en SUI.			
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co			

20184600131733 Página 2 de 2

Ahora bien, si bien es cierto dentro del proceso de descertificación para la vigencia 2017 el municipio como ente territorial allega como recurso de reposición los documentos mencionados, estos no aplicarían toda vez que el acto de aprobación Resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2016, corresponde a las tarifas resultantes de la nueva metodología que aplica a partir de 2019 sobre cálculos realizados a precios de 2018.

Sin embargo, es importante aclarar que una vez verificado el Sistema Único de Información SUI - INSPECTOR, a través del cual los entes territoriales reportan los indicadores que está obligado a cargar, se pudo evidenciar que, como indicador del Acto de Aprobación de Tarifas, el municipio de Tunungua del departamento de Boyacá, ya había reportado el soporte con Resolución 078.1 de septiembre 11 de 2017, en el cual fueron aprobadas las tarifas como resultado de los estudios de costos y tarifas que elaboró como cumplimiento de la aplicación de las Resoluciones CRA 287 de 2004 (acueducto y alcantarillado) y 351 y 352 de 2005 (aseo), las cuales están vigentes.

Así las cosas, el Acto de Aprobación de Tarifas existente en INSPECTOR con Resolución 078.1 de septiembre 11 de 2017, fue expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de las metodologías tarifarias y de las cuales el prestador elaboró los respectivos estudios de costos y tarifas, situación que permitiría definir que el municipio de Tunungua del departamento de Boyacá, da cumplimiento al indicador exigido.

Finalmente es preciso señalar que dentro de las acciones de vigilancia en materia de tarifas, se toma la información reportada dentro del Sistema Único de Información SUI, como PRESTADOR, es decir que para efectos de la certificación del municipio es posible que como cumplimiento del ENTE TERRITORIAL a los diferentes indicadores exigidos en SUI-INSPECTOR, reporten o modifiquen documentos con información que no haya sido tenida en cuenta dentro de algún tipo de acción de vigilancia adelantada.

Cordialmente,



DIRCEU ENRIQUE VARGAS PEDROZA
 Coordinador
 Coordinación Grupo Pequeños Prestadores
 Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Omar Hurtado Dorillo - Contrata Grupo de Pequeños Prestadores
 Expediente: 2018401351600321E - 20184600131733

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co




MEMORANDO
20194600009993

GD-F-010 V.11 Página 1 de 3

Bogotá D.C., 07/02/2019

PARA OLGA ROCIO YANQUEN CARO
Coordinadora Grupo de certificaciones e información

DE COORDINADORA GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

ASUNTO Alcance Memorando 20184600131733

Teniendo en cuenta que mediante memorando 20184600131733, esta coordinación dio respuesta a su requerimiento realizado con memorando 20184010129593 del 4 de diciembre de 2018, a continuación me permito dar alcance al memorando del asunto a fin de aclarar que el reporte de la Resolución 078.1 del 11 de septiembre de 2018 en INSPECTOR, no corresponde al acto administrativo de adopción y aprobación de tarifas que valide la aplicación metodológica de la Resolución CRA 287 de 2004 para las vigencias 2016 y 2017, conforme a lo encontrado por esta Coordinación en nuestros sistemas de información:

El prestador UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE TUNUNGUA, reportó la estructura de tarifas al Modelo de Verificación de Tarifas MOVET, el día 26 de abril de 2011. Con esta información se procedió a comparar si las tarifas de acto de aprobación fijadas en el artículo primero del acto administrativo remitido por el prestador, guardan correspondencia con las reportadas en el SUI MOVET.

Tabla NO. 1 Comparación Resolución 078 de 2017 - MOVET

	Resolución No. 078 de 2017 (A)	MOVET (B)	Diferencias (A- B)
Año Base	No definido	2005	
Cargo Fijo (CMA)	\$ 3.085,35	\$ 496,00	\$ 2.589,35
Cargo por Consumo	\$ 795,83	No reportó	No coincide

Fuente - Resolución No. 078 de 2017 y SUI MOVET

Al comparar los costos de referencia de MOVET y del acto de aprobación, se observa que no hay coincidencias para los servicios de acueducto y alcantarillado. A continuación, se adjuntan imágenes tomadas del MOVET las cuales:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

2019400009993 Página 2 de 3

MOVET
Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios

UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TUNUNGUÁ

20180417

Cambiar Empresa
Cotizar Comentarios
Verificación
Estudios Módulo CMA

Calculo del CMA

En pesos colombianos										
SECTOR	DEPORTE	CA	CSA	PAQUETES	FACTORES	IMP	VAL	CRUC	CMA	CMA+Costo
...

Ilustración 1. CMA MOVET que Corresponde a Cargo Fijo

No se pueden realizar cálculos del CMO. Debido a que no hay sistemas ingresados para esta empresa.

Ilustración 2 CMO. MOVET que corresponde a uno de los componentes tarifarias del cargo por consumo

Fuente: <http://www.sspd.gov.co/MOVET/FUNCIONARIO/frontrcontrol>

Adicionalmente, el prestador afirma en otro apartado de sus considerandos que: "en la vigencia 2013 se realizó estudio tarifario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo a la metodología CRA vigentes". Teniendo en cuenta que el reporte en MOVET fue realizado en el año 2011 como se expuso anteriormente, esta afirmación presupone la existencia de un segundo estudio de tarifas que al parecer fue adoptado por la Resolución 078 de 2017, sin contar con la autorización de la CRA mediante acto administrativo para la modificación de los costos de referencia para el cobro de tarifas por el servicio de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 271 de 2003.

"Artículo 5.2.1.1 - Facultad para modificar las fórmulas tarifarias y/o el costo económico de referencia. Las fórmulas tarifarias establecidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación, sólo pueden ser modificados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante resolución (...)."

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

2019400009993 Página 3 de 3

Por lo anterior, se presume que las tarifas adoptadas para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante el acto administrativo "Resolución 078 del 11 de septiembre de 2017" no corresponden con la adopción metodológica dispuesta en la Resolución CRA 287 de 2004, ni con los reportes oficiales en MOVET. Es pertinente recordar que conforme lo previsto en la Resolución SSPD No 321 de febrero de 2003, la información una vez reportada al SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

Cordialmente,

NATALIA BERNATE SUAREZ
Coordinadora (A) Grupo Pequeños Prestadores.
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Fernando Castañeda Gonzalez -Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Expediente: 201840135160321E

Revisada la anterior información, obtenida en la etapa probatoria, se concluye que los documentos aportados por el municipio de Tununguá en el departamento de Boyacá, corresponden al estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución CRA No. 825 de 2017, modificada y

ampliada por la Resolución CRA No. 844 de 2018, mediante la cual se establece el régimen de tarifas, vigente para el año 2018, de igual forma como resultado de dicho estudio elaborado por el prestador, expidió acto de aprobación de tarifas con la Resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2018, del cual se pudo constatar la aprobación de las tarifas que fueron calculadas para acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, dado lo anterior, este Despacho debe advertir que, si bien el ente territorial trajo con su recurso de reposición el acto de aprobación de tarifas, contenido en la Resolución No. 071.1 de septiembre 05 de 2018, el mismo rigió fue para la vigencia 2018, por tanto, no puede ser tenido en cuenta para desvirtuar lo señalado en el acto administrativo recurrido, pues el acto de aprobación tenía que haber regido para el año 2017, además el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI.

Debiéndose indicar así, que el acto de aprobación de tarifas cargado por el municipio para la vigencia 2017, no cumplía con la norma de acuerdo a las consideraciones expuesta en el acto recurrido y lo cual no fue controvertido por el municipio de TUNUNGUÁ.

En este orden de ideas, este Despacho estima que el acto administrativo por el cual se resolvió descertificar al municipio de Tununguá – Boyacá, deberá quedar incólume, por cuanto no logró acreditar el cumplimiento del requisito referente a **“Reporte al SUI formato acto de aprobación de tarifas expedido con posterioridad a la expedición de la metodología tarifaria vigente para cada uno de los servicios públicos prestados”**, el cual hace parte aspecto denominado: **“Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.”**

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. SSPD - 20184010118755 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

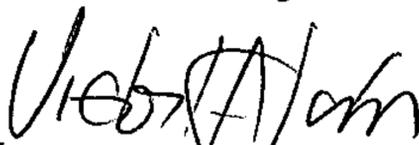
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al municipio de TUNUNGUÁ en el departamento de BOYACÁ, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de BOYACÁ, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Elaboró: Juan Jose Mindiola- contratista— Grupo de Certificaciones e Información
 Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Grupo de Certificaciones e Información,
 Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
 Expediente: 2018401351600321E